

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE METAL  
MECANICA MECHMETALSA  
COMPAÑIA ANONIMA-----  
CAPITAL SUSCRITO: USD 800---  
CAPITAL AUTORIZADO: USD 1600**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce, ante mí, **CECILIA CALDERON JACOME**, Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: RODOLFO QUEZADA BRIONES, y, FAUSTO CAMPANA ZAPATA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, soltero el primero, y, casado el segundo, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y legítimos derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quien en virtud de haberme exhibido sus documento de identidad, y, de conocerlos **DOY FE.**- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, presentan una minuta cuyo tenor literal copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía



anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura: **RODOLFO QUEZADA BRIONES y FAUSTO CAMPANA ZAPATA**, ecuatorianos, tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta como documentos habilitantes. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:**

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **METAL MECANICA MECHMETALSA COMPAÑIA ANONIMA**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE METAL MECANICA MECHMETALSA COMPAÑIA ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO**

**UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **METAL MECANICA MECHMETALSA COMPAÑIA ANÓNIMA.-**

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal: **A)** Producción, fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, suministro, alquiler y distribución de todo tipo de: equipos, herramientas y maquinaria



para la industria.; B) Fabricación, comercialización, montaje de armaduras, estructuras, piezas que requieran las obras civiles y arquitectónicas; construcción y administración de urbanizaciones, lotizaciones y complejos deportivos, etc.; C) Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria, para uso en la industria, el comercio y la navegación y otros servicios; D) Asesoramiento empresarial, económico y técnico a empresas relacionadas con la construcción, ferretería y acabados de construcción. E) Dedicarse principalmente a la mecánica automotriz en general, pudiendo por lo tanto efectuar reparación, adaptación, y/o rectificación de motores. F) Dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriales y barandas, estructuras metálicas prefabricados de movimiento de cañerías, etc. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía adquiriendo acciones o participaciones sociales.-

**ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la



Junta General de accionistas, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.-

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-**

El capital autorizado será de UN MIL SEISCIENTOS dólares. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a las leyes vigentes. El capital suscrito de esta compañía consta establecido en las declaraciones que constan en el presente instrumento. **ARTICULO SEIS.- DE LA NUMERACIÓN Y DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital podrá ser aumentado en cualquier momento, por medio de resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción

1600  
800  
\$1



de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ. - LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la compañía.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones



gozan de derechos y privilegios iguales.-

**ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN:**

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costa del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en cada uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.-

**ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

La compañía llevará un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registren las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.-

**ARTÍCULO CATORCE.- CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**

**ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.-

**CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO**

**QUINCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la compañía estará a



cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente, cada uno de estos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente y Gerente General de la compañías.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

ab. 10/10/1910  
10/10/1910



circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán representantes de los accionistas los



administradores y comisarios de la compañía.

**ARTÍCULO VEINTE.-QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

**ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá la Junta General de accionistas el presidente de la



compañía. Actuará como secretario, el Gerente General, y a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc. - **ARTÍCULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente;
- b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente y otro funcionario de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el comisario;
- e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración que percibirán los Liquidadores y considerar las



80

cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; k) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; l) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VENTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión y firmadas por el Presidente y Secretario; dichas actas deberán ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente



permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Uno) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; Dos) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Tres) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; Cuatro) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Cinco) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Seis) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas.

**SECCIÓN TRES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Uno) Representar legalmente a la compañía, judicial y



extrajudicialmente; Dos) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Tres) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Cuatro) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Cinco) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Seis) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Siete) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Ocho) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Nueve) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; Diez) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; Once) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Doce) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; Trece) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas; Catorce) Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficio; Quince) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que



establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes que la Junta General a nombre de los reemplazantes salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO DEL COMISARIO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y**



**TRES.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por reservas o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**-

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**-**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, las que será en



proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para lo formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS**

**AUDITORÍA.**- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESERVAS:**

Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.- **CUARTA. DECLARACION JURAMENTADA.** - El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor,

400 **RODOLFO QUEZADA BRIONES** suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, **FAUSTO CAMPANA ZAPATA** suscribe

400 **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas declaran bajo la gravedad de juramento que el total de la integración del capital se lo realizará una vez que se haga el depósito en una institución

a nombre de la compañía cuando esté



constituida definitivamente la compañía, y consecuentemente, ambos suscriptores harán sus aportes en dinero directamente a la misma.

**QUINTA: DE LA DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-**

Queda nombrado para el cargo de Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el presente Estatuto Social y en la Ley de Compañías, al señor **FAUSTO RENE CAMPANA ZAPATA**. Entre las atribuciones conferidas constan la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Consecuentemente, a fin de nombrar a quien ejercera el cargo de **PRESIDENTE**, se deja estipulado que sera nombrado en lo posterior, una vez que se de por concluida la constitucion de la compania, con todas las atribuciones legales, y obligaciones que por efecto de la Ley le son otorgadas. Hasta aquí la minuta, en consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada escritura pública, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Ambos otorgantes me exhibieron sus documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban, y se ratifican en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE**.-----

  
Ab. Cecilia  
Notaria Pública  
del Cantón Guayaquil



*[Handwritten signature]*  
**FAUSTO RENE CAMPANA ZAPATA**

C.C.: 0906130760

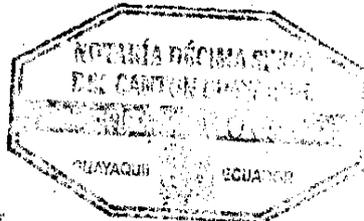
C.V.: 003-0133

*[Handwritten signature]*  
**RODOLFO QUEVEDA BRIONES**

C.C.: 0921908634

C.V.: 030-0008

*[Handwritten signature]*  
**Ab. Castrón Jácome**  
Notaria Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE *PRIMER TO*.....TESTIMONIO, QUE  
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
QUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



*[Handwritten signature]*  
**Ab. Castrón Jácome**  
NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Décima Octava del Cantón Guayaquil,  
en ejercicio a la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la  
Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo  
de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE:  
Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha  
exhibido en -DOCE- fojas útiles y que otra fotocopia  
con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto  
se lleva en la notaria a mi cargo.

Guayaquil, 20 de AGOSTO - 2014



*[Handwritten signature]*  
**Dra. Jenny Oyague Beltrán**  
Notaria Décima Octava

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.057  
FECHA DE REPERTORIO:08/ago/2014  
HORA DE REPERTORIO:09:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **METAL MECANICA MECHMETALSA COMPAÑIA ANONIMA**, de fojas 74.684 a 74.708, Registro Mercantil número 2.952. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **METAL MECANICA MECHMETALSA COMPAÑIA ANONIMA**, a favor de **FAUSTO RENE CAMPANA ZAPATA**, de fojas 32.931 a 32.933, Registro de Nombramientos número 10.637.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 14 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0922792



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: **MEYAL MECANICA MECHEMETALSA COMPAÑIA ANONIMA.**

EXPEDIENTE: **179821** RUC:  NACIONALIDAD: **Ecuatoriana**

NOMBRE COMERCIAL: **MECHMETALSA COMPAÑIA ANONIMA.**

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYAQUIL** CIUDAD: **GUAYAQUIL**

**DOMICILIO POSTAL**

PROVINCIA: **GUAYAS** CANTÓN: **GUAYAQUIL** CIUDAD: **GUAYAQUIL**  
 PARROQUIA: **TARQUI** BARRIO:  CIUDADELA: **LOS GUAYABOS**  
 CALLE: **CHIRIMOYA S- NARANJOS** NÚMERO: **021601** INTERSECCIÓN/MANZANA: **AV. Carlos J. Arosemena.**

CONJUNTO:  BLOQUE:  KM.:   
 CAMINO:  EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:  OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:  TELÉFONO 1:  TELÉFONO 2:

SITIO WEB:  CORREO ELECTRÓNICO 1: **karega68@hotmail.com** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: **0980959163** FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **A DOS CUERDAS DEL COLEGIO 28 de MAYO**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **Raúl René Campuzano Zapata**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **0906130760**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**RECIBIDO**  
**20 AGO 2014**  
 Srta. Kristel Lopez R.  
 C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 001-001-006253905  
Autorización SRI: 1113621408  
Fecha de autorización: 05/10/2013  
Válida hasta: 01/10/2014

No. de Control: 57119804-53  
Valor a pagar: 67.77

Fecha de Emisión: 09/07/2014

Fecha de Venimiento: 26/07/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 571198-3 CAMPANA ZAPATA, NASTENKA  
Código Único Eléctrico Nacional: 9400571198 Código Postal:  
Dirección servicio: LOS GUAYABOS 0216 01 CHIRIMOYAS-NARANJOS CDLA.PARAISO AV.C.J.AROSEMENA  
Plan/Geocódigo: 46 7043-011-0735 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)  
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui  
Dirección notificación: Domicilio

09/07/2014 1

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 522113-NAN-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 04/06/2014 Hasta: 04/07/2014 Tipo consumo: Promedio  
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS		Unid.	Valores
	Actual	Consumo		
Energía	13860.00	520 kWh		49.72

VALOR CONSUMO: 49.72  
COMERCIALIZACION: 4.24  
SUBSIDIO SOLIDARIO: 2.70  
I.V.A.(0%): 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 56.66  
SERV. ALUMBRADO PUB.: 3.38  
TOTAL SE Y AP (1): 60.04

Subabono por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO VALOR 0.00  
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):

Consumos



Consumos

SIN SELLO DE CANCELADO. NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución No. 24 de 2012 de Montañas del 2012. M.A.C. - E.P.S. S.A. 09/2014

Factura No. 001-001-006253905  
Autorización SRI: 1113621408  
Fecha de autorización: 05/10/2013  
Válida hasta: 01/10/2014  
Fecha de Emisión: 09/07/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 571198-3 Cédula / R.U.C.: 0907722375  
CAMPANA ZAPATA, NASTENKA  
No. de Control: 57119804-53  
Dirección servicio: LOS GUAYABOS 0216 01 CHIRIMOYAS-NARANJOS CDLA.PARAISO AV.C.J.AROSEMENA

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	6.03
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		7.73

TOTAL A PAGAR: 60.04  
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 60.04  
Valores Pendientes (2): 0.00  
Recaudación Terceros (3): 7.73  
TOTAL (1 + 2 + 3): 67.77

Pagar hasta: 26/07/2014

013-339-001-000238  
10/07/2014 14:15  
57119804-53  
67.77

SIN SELLO DE CANCELADO. NO TIENE VALOR